



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2008/MDV

Ventanilla, 11 ABR. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de abril del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo normado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, sostiene que: *"La autonomía política, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"*;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, advierte que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de promover e interponer las acciones judiciales respecto de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, en cumplimiento de lo normado en el primer párrafo del Artículo 49º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en cumplimiento a lo normado en el Artículo 74º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en materias de su competencia;

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

11 ABR. 2008
Ventanilla.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, tal como lo señala el numeral 2 del Artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades estará regulada y normada en sujeción, cumplimiento y respeto irrestricto a las garantías contempladas en el Principio de Debido Procedimiento;

Que, estando a lo normado y regulado mediante Ordenanza Municipal, N° 002-2006/MDV, la cual establece las normas específicas para el expendio, comercialización y/o venta de bebidas alcohólicas en el Distrito, dentro de un horario establecido, en el interior de los establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas y de esparcimiento nocturno, dentro de los establecimientos de sociales y demás instalaciones similares;

Que, es necesario establecer y aprobar normas determinadas y específicas que reglamenten los horarios de funcionamiento y atención al público de determinados establecimientos comerciales, ante la conducta infractora consistente en no respetar la norma municipal antes citada, por parte de los conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales de giro: discoteca, video pub, karaoke, snack bar, bar, cantina, peñas, centros nocturnos, salones de baile, salones de recepción, licorerías, bodegas con venta de licor, restaurantes con venta de licor, supermercados y autoservicios con venta de licor y demás establecimientos comerciales similares, ubicados en este Distrito;

Que, de lo anteriormente expuesto, resulta procedente establecer y aprobar un instrumento normativo que sancione las infracciones cometidas por los conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales antes descritos, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 002-2006/MDV, haciendo prevalecer la potestad fiscalizadora y sancionadora de la autoridad municipal en esta jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de sanciones pecuniarias (multas administrativas) y no pecuniarias, tales como: Clausura Temporal o Clausura Definitiva, en contra de dichos sujetos infractores, por parte de las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de Ventanilla;

Estando a lo expuesto, con el Dictamen Favorable de la Comisión de Seguridad Ciudadana, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el **VOTO POR MAYORIA**; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCION AL PÚBLICO, DE DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza, tiene por objeto legal establecer el límite máximo del horario de atención y funcionamiento, respecto de determinados establecimientos comerciales, los cuales expenden, comercializan y/o venden bebidas alcohólicas al público, dentro del Distrito de Ventanilla, considerando y regulando para tal efecto, los siguientes horarios:

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

Ventanilla 11 ABR 2008


Dra. ROSAMARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

1.1 Establecer como horario máximo de funcionamiento y de atención al público, en los establecimientos comerciales de esparcimiento nocturno, de giro: discoteca, video pub, karaoke, snack bar, bar, cantina, peñas, centro nocturno, salón de baile, salón de recepción, que cuenten con la correspondiente licencia municipal de funcionamiento, para el desarrollo de sus actividades comerciales, de conformidad con el horario que se detalla a continuación:

- a) Domingo, hasta las 03:00 horas del día Lunes.
- b) Lunes, hasta las 03:00 horas del día Martes.
- c) Martes, hasta las 03:00 horas del día Miércoles.
- d) Miércoles, hasta las 03:00 horas del día Jueves.
- e) Jueves, hasta las 03:00 horas del día Viernes.
- f) Viernes, hasta las 03:00 horas del día Sábado.
- g) Sábado, hasta las 03:00 horas del día Domingo.
- h) Vísperas de días feriados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.

1.2 Establecer como horario máximo de funcionamiento y de atención al público, en los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, de giro: licorerías, bodegas con venta de licor, restaurantes con venta de licor, supermercados y autoservicios con venta de licor, que cuenten con la correspondiente licencia municipal de funcionamiento, para el desarrollo de sus actividades comerciales, de conformidad con el horario que se detalla a continuación:

- a) Domingo, hasta las 01:00 horas del día Lunes.
- b) Lunes, hasta las 01:00 horas del día Martes.
- c) Martes, hasta las 01:00 horas del día Miércoles.
- d) Miércoles, hasta las 01:00 horas del día Jueves.
- e) Jueves, hasta las 01:00 horas del día Viernes.
- f) Viernes, hasta las 02:00 horas del día Sábado.
- g) Sábado, hasta las 02:00 horas del día Domingo
- h) Vísperas de días feriados, hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 2º. - IMPLEMENTACION DE ITEM EN EL CUADRO DE MULTAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

IMPLEMENTAR el Ítem N° 3-A del Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas, el mismo que de acuerdo a la correspondiente reglamentación, establecerá lo siguiente:

Ítem N° : 3 - A

Infracción: Por desarrollar sus actividades de funcionamiento y atención al público, fuera del horario establecido, respecto de los siguientes establecimientos comerciales, de giro: discoteca, video pub, karaoke, snack bar, bar, cantina, peñas, centros nocturnos, salones de baile, salones de recepción, licorerías, bodegas con venta de licor, restaurantes con venta de licor, supermercados y autoservicios con venta de licor y demás establecimientos comerciales similares, ubicados en este Distrito.

Categoría Única: 15% de la U.I.T

Medida Provisional: Clausura Temporal o Clausura Definitiva.

A SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

11 ABR. 2008
Ventanilla.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circumscribe a la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción; en concordancia con lo normado en la Ordenanza Municipal N° 002-2006/MDV.

Artículo 4º.- ORGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración y apelación se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes órganos municipales:

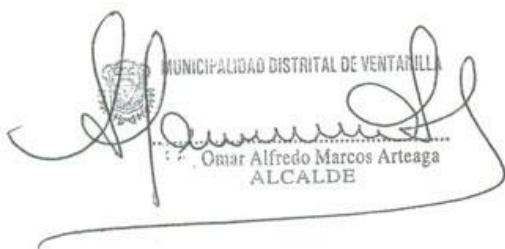
- a) Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- b) Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Los funcionarios responsables de las áreas señaladas realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal de: la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor, respectivamente; designado para estos casos, a efecto de verificar el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo 5º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omair Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
DRA. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

Ventanilla..... 11 ABR. 2008


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
DRA. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL